



SOCIEDAD
NACIONAL DE
INDUSTRIAS

PORTAFOLIO LEGAL

EMERGENCIA NACIONAL DE **COVID -19**

Edición 1

An illustration featuring a window with a dark frame and a light gray geometric shape, possibly representing a wall or a shadow, extending from the window towards the right side of the page.

PORTAFOLIO LEGAL

EMERGENCIA
NACIONAL DE
COVID -19

I. MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL

1.1 Guía para la prevención del coronavirus en el ámbito laboral	pág. 8
1.2. Regulan el trabajo remoto como medida excepcional y temporal	pág. 8
1.3. Se faculta modificar horarios y turnos laborales durante el estado de emergencia	pág. 9
1.4. Precisiones sobre el trabajo remoto para la emergencia nacional	pág. 9
1.5. Sunafil aprueba el protocolo de fiscalización	pág.10
1.6. Medidas compensatorias a favor de los trabajadores	pág.11
1.7. Permiso especial laboral para trabajadores durante estado de emergencia	pág.12
1.8. Subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado orientado a la preservación del empleo	pág.12
1.9. Uso de firma electrónica en la renovación de contratos de trabajo temporal durante la vigencia del aislamiento social obligatorio	pág.12
1.10. Medidas complementarias a partir del 15 de abril	pág.12

II. MEDIDAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

2.1. Aplicación de facultad discrecional de sunat para no sancionar durante el estado de emergencia nacional	pág.14
2.2. Devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso de las personas naturales	pág.14
2.3. Ampliación del plazo para la emisión de documentos autorizados sin utilizar	pág.15
2.4. Prórroga de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras el sistema de emisión electrónica	pág.15
2.5. Aprobación de medidas para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias	pág.15
2.6. Aprueban disposiciones para que los empleadores hagan efectivo el subsidio para pago de planilla	pág.18
2.7. Modificación de las tasas de interés aplicables a los tributos administrados o recaudados por la sunat	pág.19
2.8. Liberación de los montos depositados en la cuenta de detracciones	pág.20

III. MEDIDAS EN EL ÁMBITO ADUANERO

3.1 Establecen arancel cero a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de emergencia sanitaria	pág.20
3.2 Aplicación de facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la ley general de aduanas	pág.20
3.3 Suspensión de plazos y procedimientos administrativos aduaneros y tributarios	pág.21

3.4 Prórroga de la entrada en vigencia del procedimiento general "Exportación Definitiva" y otros procedimientos aduaneros	pág.21
3.5. Tributario Municipal	pág.21

IV. MEDIDAS EN EL ÁMBITO REGULATORIO

4.1. Financiamiento para mypes	pág.21
4.2. Tránsito y Transporte	pág.24
4.3. Producción	pág.28
4.4. Sector Agrario	pág.29
4.5. Sector Pesca	pág.30
4.6. Inacal	pág.30
4.7. Comercio Exterior y Turismo	pág.30
4.8. Superintendencia de Banca y Seguros	pág.31
4.9. Superintendencia de Mercado de Valores	pág.32
4.10. Banco Central de Reserva	pág.32
4.11. Hidrocarburos y Energía	pág.33
4.12. Osinergmin	pág.33
4.13. Osiptel	pág.33
4.14. Ministerio de Salud	pág.34
4.15. Registros Públicos	pág.35
4.16. Contrataciones con el Estado	pág.35
4.17. Migraciones	pág.36
4.18. Suspensión de plazos y procedimientos administrativos	pág.36
4.19. Poder Judicial y Ministerio Público	pág.36
4.20. Congreso de la República	pág.37



PORTAFOLIO LEGAL DE LA EMERGENCIA NACIONAL DE COVID -19

El 11 de marzo de 2020 se publicó el **D. S. N° 008-2020-SA**, mediante el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario ante la existencia del COVID-19, además, se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la referida enfermedad.

Mediante el **D.S. N°44-2020-PCM**, modificado por el Decreto Supremo **N°051-2020-PCM**, y Decreto Supremo **N°064-2020-PCM** se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 42 días calendario, hasta el 26 de abril, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del **COVID-19**.

Bajo este contexto el Gobierno ha dictado diversas medidas en todos los ámbitos. El presente portafolio legal (**Edición 1: actualizado hasta el 15 de abril**) tiene por finalidad dar a conocer al sector industrial los principales aspectos legales de orden laboral, tributario y regulatorio, (este último comprende importantes normas sectoriales emitidas por el, MINDEF, PRODUCE, MINAGRI, OSINERGMIN, OSIPTEL, SBS, SMV, BCRP, INACAL, Poder Judicial, Ministerio Público, así como el Congreso de la República) que regulan la emergencia sanitaria a nivel nacional.

I. MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL

1.1. GUÍA PARA LA PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS EN EL ÁMBITO LABORAL

Con fecha 09 de marzo del 2020, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR se aprobó el documento denominado “Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”, que tiene como finalidad brindar lineamientos específicos a los empleadores para que cumplan oportunamente con la debida atención y contención de los casos de diagnóstico o presunto contagio de coronavirus que presenten los trabajadores. Las principales medidas complementarias de prevención y control se resumen en el cuadro siguiente:

1. Comunicación e información

- ▶ Se deberá elaborar un Plan Comunicacional referente a las medidas preventivas a adoptar por la empresa.
- ▶ Preparar y difundir mensajes, sustentados en la información emitida por el Ministerio de Salud, mediante: charlas informativas, habilitar puntos de información, distribuir material informativo y recordatorios como afiches.
- ▶ Poner a disposición de los trabajadores el material higiénico apropiado y suficiente, y adoptar los protocolos de limpieza que resulten necesarios.
- ▶ Promover las prácticas saludables difundidas por el Ministerio de Salud en la empresa.

2. Control

- ▶ A los trabajadores resfriados que han estado en una situación potencial de contagio, se les debe indicar que acudan al centro médico, o llamar a la línea gratuita 113.
- ▶ Evaluar la relevancia y necesidad de que los trabajadores realicen viajes de comisión de servicios.
- ▶ Facilitar a los trabajadores el acceso a los servicios de salud si presentan síntomas sospechosos de coronavirus.

3. Recomendaciones

- ▶ Si el trabajador está en cuarentena, este justificará su inasistencia con el certificado correspondiente emitido por el médico tratante. En caso de descarte, el empleador puede exonerar de efectuar una compensación al trabajador por el tiempo que se ausentó.
- ▶ Los trabajadores diagnosticados con el coronavirus dejarán de asistir a su centro de trabajo, operando la suspensión imperfecta prevista en la ley (teletrabajo).
- ▶ Modificación de turnos de trabajo.
- ▶ Licencias a los trabajadores, sujetas a compensación en la forma y oportunidad que acuerden las partes.
- ▶ Se puede pactar la modalidad de Teletrabajo.

1.2. REGULAN EL TRABAJO REMOTO COMO MEDIDA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL

Con fecha 15 de marzo del 2020, mediante el **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, se dispone la modalidad laboral de trabajo remoto, el cual se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Respecto a los trabajadores que no pueden ingresar al país, el trabajo remoto se realizará desde el lugar en el que se encuentren.

El DU señala que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en la Resolución Ministerial N° 139-2020, que aprueba el Documento Técnico: Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú (norma que derogó la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA), a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos.

Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

1.3. SE FACULTA MODIFICAR HORARIOS Y TURNOS LABORALES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Con fecha 20 de marzo del 2020, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, se autoriza a los empleadores del sector público y privado a modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID-19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio.

Durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional, los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales, y que resultan estrictamente necesarios para evitar la propagación del COVID-19.

Los empleadores otorgarán una licencia con goce de haber a los trabajadores. Para la compensación se aplica lo que acuerden las partes y a falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

1.4 PRECISIONES SOBRE EL TRABAJO REMOTO PARA LA EMERGENCIA NACIONAL

Con fecha 24 de marzo, se publicó el Decreto Supremo N° 010-2020-TR el cual dispone precisiones para el sector privado en la implementación del trabajo remoto:

1. ¿Cuál es el procedimiento para implementar el trabajo remoto?

El empleador debe comunicar al trabajador la modificación del lugar de la prestación de servicios a través de Soporte físico: documento escrito; o soportes digitales: correo electrónico institucional o corporativo, intranet, extranet, aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, u otros análogos que permitan dejar constancia de la comunicación individual.

La comunicación debe contener la duración de la aplicación del trabajo remoto, los medios o mecanismos para su desarrollo, la parte responsable de proveerles, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicable, y otros aspectos relativos a la prestación de servicios que las partes estimen necesarias.

2. ¿Cuáles son las obligaciones del empleador durante el trabajo remoto?

La asignación de labores al trabajador, así como la implementación de los mecanismos de supervisión y reporte de las labores realizadas durante la jornada laboral, de ser el caso, mediante el empleo de mecanismos virtuales. En tal sentido, el empleador no podrá alegar el incumplimiento de las obligaciones del trabajador a si no ha previsto o no ha dejado constancia explícita de las labores asignadas al trabajador y sus mecanismos de supervisión o reporte.

El empleador también está facultado a disponer la restricción de accesos a sus sistemas de información, así como determinar e informar al trabajador sobre las responsabilidades aplicables en caso de uso indebido o no autorizado de los mismos.

3. ¿Cuáles son las obligaciones del trabajador?

El trabajador no puede subrogar sus funciones, ni debe permitir el acceso a terceros de información confidencial o datos de propiedad del empleador. Así mismo de comprobar falla en los equipos de trabajo debe informar a su empleador de manera inmediata, a través de los canales de comunicación que fije el empleador a fin de recibir las instrucciones necesarias para brindar continuidad al trabajo remoto.

De otro lado tener en cuenta que cuando los medios o mecanismos para el desarrollo de trabajo remoto sean proporcionados por el trabajador, las partes pueden acordar la compensación de los gastos adicionales derivados del uso de tales medios o mecanismos.

4. Jornada laboral durante el trabajo remoto

La jornada ordinaria de trabajo que se aplica al trabajo remoto es la jornada pactada con el empleador antes de iniciar la modalidad de trabajo remoto o la que hubieran convenido con ocasión de este. En ningún caso, la jornada ordinaria puede exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. No se encuentran comprendidos en la jornada máxima de trabajo los trabajadores de dirección, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata de la jornada y los que prestan servicios intermitentes.

Las partes pueden pactar que el trabajador distribuya libremente su jornada de trabajo en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades, respetando siempre la jornada máxima establecida. La jornada de trabajo sólo se puede distribuir hasta por un máximo de seis (6) días a la semana.

5. El trabajo remoto es obligatorio para trabajadores mayores a 60 años y grupo de riesgo

El empleador está obligado a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los trabajadores mayores de 60 años, así como en aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, obesidad, asma, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, y otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos de conformidad a la Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA. Corresponde a la oficina de recursos humanos del empleador, o a quien haga sus veces, identificar a los trabajadores que pertenecen al grupo de riesgo.

En caso de que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. El empleador podrá exonerar al trabajador de la referida compensación.

1.5. SUNAFIL APRUEBA EL PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN

Mediante el Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL, publicado el 24 de marzo de 2020, la SUNAFIL aprueba el "Protocolo sobre el Ejercicio de la Función Inspectiva, frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del COVID-19 en territorio nacional".

La resolución también señala que dicha entidad ejerce sus funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo de manera virtual y presencial restringida, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones.

1. ¿Qué casos se priorizará?

Accidentes de trabajo seguido de muerte, despidos arbitrarios, verificación derecho de aquellos trabajadores que brindan una prestación laboral de bienes y servicios no esenciales o en actividades adicionales no autorizados durante la declaratoria de emergencia sanitaria, la aplicación del trabajo

remoto a personas que se encuentran dentro del grupo de riesgo, aprobado en la Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA y sus modificatorias; y el otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, cuando la naturaleza de las labores que realicen los trabajadores no sea compatible con el trabajo remoto, mientras dure la emergencia sanitaria.

2. ¿Las actuaciones inspectivas de investigación pueden realizarse, a través de medios electrónicos?

Si, en la medida que se garantice la recepción de dicho sistema. Así, el sujeto inspeccionado que no cumple con proporcionar al inspector comisionado la información solicitada mediante esta modalidad y bajo apercibimiento, incurre en infracción a la labor inspectiva, según el numeral 3 del artículo 46 del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo.

3. ¿Cuándo se realizan actuaciones inspectivas de oficio?

Cuando los hechos están relacionados a materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo. Así, cuando en el ámbito territorial en el que corresponde realizar actuaciones inspectivas se ha detectado o reportado, por medios oficiales, casos de la enfermedad causada por el Covid-19, se evalúa lo siguiente:

- ▶ La materia objeto de fiscalización.
- ▶ El aforo del centro de trabajo o sus instalaciones.
- ▶ Las probabilidades de riesgo que representa el centro de trabajo o sus instalaciones para el personal inspectivo.
- ▶ Las características de la actividad principal que se ejecutan en el centro de trabajo.

4. Suspensión de plazos y procedimientos

SUNAFIL ha dispuesto que la comparecencia queda suspendida temporalmente y de manera excepcional durante el estado de emergencia, por lo que el personal inspectivo deberá solicitar y recibir información a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones. En ese sentido, se ha establecido excepcionalmente:

- ▶ La suspensión del cómputo de los plazos por treinta días hábiles contados a partir del 21 de marzo, de las actuaciones inspectiva y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT); así como del inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se encuentren sujetos a plazo, incluyendo a los procedimientos de acceso a la información pública, fraccionamiento del pago de multas y ejecución coactiva.
- ▶ La suspensión del cómputo de los plazos por treinta días hábiles, contados a partir del 16 de marzo, de los procedimientos administrativos sujetos a silencio negativo o positivo del SIT.

1.6. MEDIDAS COMPENSATORIAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

Mediante Decreto de Urgencia N°033-2020 publicado el 27 de marzo del 2020, excepcionalmente, se autoriza a los trabajadores que estén comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, durante la vigencia de la emergencia sanitaria a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), hasta por la suma de S/ 2 400,00. Las entidades financieras deben desembolsar el monto correspondiente de la CTS del trabajador a la sola solicitud de éste.

De manera excepcional, y por el periodo de pago de la remuneración correspondiente al mes de abril del presente año, se suspende la obligación de retención y pago de los componentes del aporte obligatorio

del 10% de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización y la comisión sobre el flujo descontada mensualmente a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP). Sin generar a los empleadores penalidades o multas.

Durante el periodo de la suspensión temporal, los empleadores deben retener, declarar y pagar el monto correspondiente al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia Colectivo del SPP, de manera que la cobertura no se vea afectada.

1.7. PERMISO ESPECIAL LABORAL PARA TRABAJADORES DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 309-2020-IN publicado el 31 de marzo de 2020 y **Comunicado Conjunto MINDEF - MININTER**, los trabajadores que prestan de servicios de salud, producción, abastecimiento, almacenamiento o distribución de productos de primera necesidad, servicios públicos, financieros, telecomunicaciones, adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, entre otros mencionados en el artículo 4 del DS N° 044-2020-PCM; deben solicitar un permiso personal laboral, entrando al link <https://www.gob.pe/pasedetransito> y el cual deberá ser renovado cada 48 horas. El trabajador debe portar el permiso personal laboral, DNI y fotocheck de la empresa, y usar mascarilla durante el tránsito en las vías de uso público.

1.8. SUBSIDIO PARA EL PAGO DE PLANILLA DE EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO ORIENTADO A LA PRESERVACIÓN DEL EMPLEO

Mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020 publicado el 3 de abril del 2020, se otorga un subsidio del 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales por cada trabajador que genere rentas de quinta categoría y cuya remuneración bruta mensual sea de hasta S/.1500 mensuales.

Para ello, los trabajadores deberán figurar en el PDT 601 - Planilla Electrónica (PLAME) correspondiente a enero de 2020, presentado al 29 de febrero del 2020, así mismo el periodo laboral conforme al T-registro no debe indicar como fecha de cese anterior al 15 de marzo de 2020, de acuerdo a la información que disponga la SUNAT.

1.9. USO DE FIRMA ELECTRÓNICA EN LA RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO TEMPORAL DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO

Mediante Comunicado Institucional publicado el 31 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, autoriza el uso de la firma digital, escaneada u otro tipo de firma electrónica, en las adendas de renovación de los contratos de trabajo sujetos a modalidad, cuyo plazo se encuentre próximo a vencer durante el periodo de aislamiento social obligatorio.

En tal sentido, con la finalidad de proteger el empleo de los/las trabajadores/as del país, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo exhorta a los/las empleadores/as al uso de tecnologías de digitalización, información y comunicación para sustituir documentos físicos y firmas ológrafas, conforme a las disposiciones vigentes en materia de simplificación administrativa.

1.10 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A PARTIR DEL 15 DE ABRIL

A fin de mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores, mediante Decreto de Urgencia N°038-2020-PCM, vigentes desde el 15 de abril hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria, es decir hasta el 9 de julio del 2020 aproximadamente, se han establecido las siguientes medidas:

ACUERDOS CON LOS TRABAJADORES

¿A quiénes aplica?

Para empresas que no puedan implementar el trabajo remoto o en las que no se pueda aplicar licencia con goce de haber.

¿Qué medidas se admiten?

Los acuerdos con los trabajadores que busquen conservar el empleo.

Ejemplos:

- ▶ Compensación de los días de licencia contra vacaciones.
- ▶ Reducción temporal de jornada.
- ▶ Reducción temporal de sueldo.

Cuando los empleadores se vean imposibilitados otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior del grupo de trabajadores de riesgo por edad o factores clínicos, pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.

De forma excepcional, se admitirá la suspensión perfecta de labores.

¿Hasta cuándo estará vigente la aplicación de Suspensión Perfecta?

Hasta 30 días calendario después de la vigencia de la emergencia sanitaria, es decir, hasta el 9 de julio de 2020, aproximadamente.

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES (EXCEPCIONAL)

Las empresas deberán seguir el siguiente procedimiento:

- ▶ Comunicación vía remota al MTPE, con carácter de declaración jurada según formato que como Anexo forma parte del Decreto de Urgencia N° 38-2020-PCM.
- ▶ La comunicación será verificada por SUNAFIL dentro de 30 días hábiles de presentada.
- ▶ El MTPE expide la resolución dentro de los 7 días hábiles de efectuada la verificación.
- ▶ De no expedirse dicha resolución, se presume que la solicitud fue aprobada (silencio administrativo positivo).

Las suspensiones perfectas serán verificadas por el MTPE de manera virtual y/o presencial. De considerarse falso lo indicado en la solicitud de suspensión perfecta el empleador deberá pagar las remuneraciones devengadas.

No opera la suspensión de plazos y procedimientos prevista en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, el cual dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, respecto de la suspensión perfecta de labores.

BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES EN SUSPENSIÓN PERFECTA

ESSALUD Los trabajadores que se encuentren en la medida de suspensión perfecta serán beneficiarios de las prestaciones de prevención, promoción y atención de ESSALUD, aún cuando no cuenten con los aportes mínimos.

CTS Los trabajadores podrán disponer de la CTS hasta por una (1) remuneración bruta mensual por cada mes calendario vencido durante la suspensión perfecta de labores.

- ▶ Las entidades depositarias de la CTS desembolsan el monto a solicitud del trabajador quien debe indicar que se encuentra dentro de la medida de suspensión perfecta.
- ▶ La solicitud del trabajador puede ser presentada por vía remota (Virtual).
- ▶ La libre disposición es adicional a la que fue dispuesta por el D.U. 033-2020 (retiro de hasta 2400 soles).
- ▶ Si el trabajador no cuenta con saldo en su cuenta CTS, puede presentar la solicitud a su empresa y ésta puede adelantar el pago de la CTS de mayo del 2020 y de la gratificación de julio de 2020 dentro de un plazo de 5 días calendario de efectuada la solicitud del trabajador.

AFP Se aprueba el retiro extraordinario de los fondos de AFP de hasta S/ 2.000 para que aquellas personas que se encuentren en la suspensión perfecta y que no hayan aportado durante 6 consecutivos al 31 de marzo de 2020.

FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DEPÓSITO DE LA CTS

Las empresas pueden aplazar el depósito de la CTS correspondiente a mayo del 2020 hasta el mes de noviembre de 2020, con excepción de los siguientes casos:

- ▶ Cuando la remuneración bruta del trabajador sea inferior a S/2,400.00.
- ▶ Cuando los trabajadores se encuentren comprendidos en la medida de la suspensión perfecta de labores.

El depósito considerará los intereses devengados a la fecha de efectuado aplicando la tasa de interés respectiva.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Durante la emergencia nacional y sanitaria, la notificación de los actos administrativos y demás actuaciones emitidas por el MTPE se realizará de manera electrónica, razón por la que las empresas deberán consignar en su primera comunicación al MTPE una dirección electrónica válida.

SUBSIDIO A MICROEMPRESAS

Para los casos de los trabajadores que se encuentren en una suspensión perfecta de labores y que pertenezcan al régimen laboral de la microempresa, cuya remuneración bruta sea de hasta S/ 2 400, 00 se dispone la creación de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19".

Está prestación económica es otorgada por el Seguro Social de Salud hasta por un monto máximo de S/ 760, 00 por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses.

Asimismo, para obtener la aprobación de la aplicación de la suspensión perfecta de labores, con fecha 15 de abril, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha puesto disposición la plataforma virtual: <http://apps.trabajo.gob.pe/suspension-perfecta/autenticacion>, en la cual las empresas registran su solicitud de suspensión perfecta de labores en el marco de la establecido en el citado Decreto de Urgencia.

II. MEDIDAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

2.1. APLICACIÓN DE FACULTAD DISCRECIONAL DE SUNAT PARA NO SANCIONAR DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Mediante Resolución de Superintendencia N° 008-2020-SUNAT/700000, la SUNAT dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar las infracciones tributarias en que se incurran durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, incluyendo las infracciones cometidas o detectadas desde el 16 de marzo del 2020.

2.2 DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE LOS IMPUESTOS PAGADOS O RETENIDOS EN EXCESO DE LAS PERSONAS NATURALES

Mediante el Decreto de Urgencia N° 031-2020, publicado el 23 de marzo de 2020, se faculta a la SUNAT a efectuar de oficio las devoluciones automáticas de los impuestos pagados o retenidos en exceso, a las personas naturales que perciban rentas de cuarta y/o quinta categoría, correspondientes al ejercicio

gravable 2019, antes del día hábil siguiente al último día de vencimiento del plazo fijado por la Sunat para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

2.3 AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS SIN UTILIZAR EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Con fecha 24 de marzo de 2020, mediante Resolución de Superintendencia N° 060-2020/SUNAT, se dispone que las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito y los operadores y demás partes, distintas del operador, de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial pueden emitir hasta el 31 de mayo de 2020, los documentos a que se refieren los literales j), m), n) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica.

2.4 PRÓRROGA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

Mediante Resolución de Superintendencia N° 061-2020/SUNAT, del 25 de marzo de 2020, se dispuso prorrogar la fecha de presentación de la DJA y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF correspondiente al ejercicio gravable 2019, para los contribuyentes cuyos ingresos netos de tercera categoría no superen 5000 (cinco mil) UIT, o, que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe, de acuerdo al siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020
4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020
7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020

Cabe recordar que dicha prórroga en un primer momento solo beneficiaba a las personas naturales y las micro, pequeñas y medianas empresas (MYPIME). No obstante, la SUNAT ha decidido ampliar esta medida a los contribuyentes que durante el 2019 facturaron hasta S/ 21 millones anuales, con la finalidad de que cuenten con mayor liquidez para afrontar el impacto económico de la cuarentena.

2.5 APROBACIÓN DE MEDIDAS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Teniendo en cuenta el impacto que las medidas excepcionales puedan afectar en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los deudores tributarios con determinados niveles de ingreso, se

aprobaron mediante las Resoluciones de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT, N° 065-2020/SUNAT, y N° 069-2020/SUNAT facilidades para el cumplimiento de algunas de dichas obligaciones.

1. Para contribuyentes que hayan obtenido ingresos de hasta 2300 UIT (S/ 9,660,000) en el ejercicio 2019:

- ▶ Respecto de las obligaciones tributarias mensuales del **período febrero de 2020**, se prorrogan de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC (Año 2020)						
Mes al que corresponde la obligación	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)
Febrero 2020	04 de junio	05 de junio	08 de junio	09 de junio	10 de junio	11 de junio

- ▶ Respecto a las declaraciones y pagos mensuales del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 correspondientes al período febrero de 2020, se prorrogan de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC (Año 2020)						
Mes al que corresponde la obligación	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)
Febrero 2020	5 de mayo	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	11 de mayo	12 de mayo

- ▶ Respecto de las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del anexo II de la RS N° 269-2019/SUNAT correspondientes al mes de febrero de 2020, se prorrogan de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC (Año 2020)						
Mes al que corresponde la obligación	1, 2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)	
Febrero 2020	04 de junio	05 de junio	08 de junio	09 de junio	10 de junio	

2. Para contribuyentes que hayan obtenido ingresos hasta 5000 UIT (S/ 21,000,000) en el ejercicio 2019:

- ▶ Se prorrogan las fechas de vencimiento para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales de los periodos **marzo y abril 2020** de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC (Año 2020)							
Mes al que corresponde la obligación	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)
Marzo 2020 (1)	03 de junio	04 de junio	05 de junio	08 de junio	09 de junio	10 de junio	11 de junio
Abril 2020 (1)	12 de junio	15 de junio	16 de junio	17 de junio	18 de junio	19 de junio	22 de junio

- Dicha prórroga incluye a los vencimientos para la declaración y pago al contado o de las cuotas del ITAN. En caso el deudor tributario opte por pagar este último impuesto según este cronograma, debe tener en cuenta los efectos que ello pudiera tener en su uso como crédito contra el Impuesto a la Renta, según la normativa de la materia.
- Respecto a las declaraciones y pagos mensuales del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 correspondientes al período marzo de 2020, se prorrogan de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC (Año 2020)

Mes al que corresponde la obligación	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)
Marzo 2020 (1)	15 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	25 de mayo

Y Respecto al período abril de 2020, se deben realizar conforme al cronograma del anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT.

- Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT por los meses y en las fechas que se detallan a continuación:

Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC (Año 2020)

Mes al que corresponde la obligación	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)
Marzo 2020	02 de junio	03 de junio	04 de junio	05 de junio	08 de junio	09 de junio	10 de junio
Abril 2020	11 de junio	12 de junio	15 de junio	16 de junio	17 de junio	18 de junio	19 de junio

- Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del anexo III de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, conforme al siguiente detalle:

Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC (Año 2020)

Mes al que corresponde la obligación	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)
Enero 2020	11 de junio	12 de junio	15 de junio	16 de junio	17 de junio	18 de junio	19 de junio
Febrero 2020	11 de junio	12 de junio	15 de junio	16 de junio	17 de junio	18 de junio	19 de junio

3. Tratándose de los deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 5.000 UIT:

Se prorrogan los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios:

- Hasta el 4 de junio de 2020, los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios así como los libros y/o registros electrónicos.

- ▶ Hasta el 15 de mayo de 2020, los plazos de envío a la SUNAT de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica, a fin de que estas sean remitidas a quien corresponda.
- ▶ Hasta el 29 de mayo de 2020, el plazo para presentar la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT).

4. Medidas sobre la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y/o refinanciamiento:

Tratándose del fraccionamiento, este se pierde:	a) Cuando se adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas. La cuota que venza el 31 de marzo y 30 de abril de 2020 no se computa para efecto de la pérdida siempre que esta, incluidos los intereses moratorios que correspondan, se paguen hasta el 29 de mayo de 2020. b) Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. Si la fecha de vencimiento para el pago de la última cuota es el 31 de marzo o el 30 de abril de 2020, no se pierde el fraccionamiento cuando se pague dicha cuota, incluidos los intereses moratorios que correspondan, hasta el 29 de mayo de 2020.
Tratándose solo de aplazamiento, este se pierde:	Cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido. Si el plazo concedido vence el 31 de marzo o el 30 de abril de 2020 se pierde el aplazamiento cuando no se cumpla con pagarlos hasta el 29 de mayo de 2020.
Aplazamiento con fraccionamiento:	a) Se pierden ambos, cuando el deudor tributario no pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento. Si la fecha de vencimiento es el 31 de marzo o el 30 de abril de 2020, se pierden ambos cuando no se cumpla con pagar el referido interés hasta el 29 de mayo de 2020. b) Se pierde el fraccionamiento: i) Cuando no se cancele la cuota de acogimiento en las fechas previstas Si la cuota de acogimiento debía pagarse el 31 de marzo o el 30 de abril de 2020, se pierde el fraccionamiento si la cuota de acogimiento no se paga hasta el 29 de mayo de 2020. ii) Cuando habiendo pagado la cuota de acogimiento y el interés del aplazamiento, se adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas del fraccionamiento. La cuota que venza el 31 de marzo y el 30 de abril de 2020 no se computará para la pérdida, si se pagan hasta el 29 de mayo de 2020, incluidos los intereses. iii) Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. Si la fecha de vencimiento para el pago de la última cuota es el 31 de marzo o el 30 de abril de 2020, se pierde el fraccionamiento cuando no se pague dicha cuota hasta el 29 de mayo de 2020.

2.6 APRUEBAN DISPOSICIONES PARA QUE LOS EMPLEADORES HAGAN EFECTIVO EL SUBSIDIO PARA PAGO DE PLANILLA

El 30 de marzo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 064-2020/SUNAT, se dispone que el empleador deben comunicar a la SUNAT el CCI, a través de SUNAT Operaciones en Línea, ingresando su código de usuario y clave SOL y ubicando la siguiente opción en el rubro Empresas: Registro de CCI – Subsidio D.U. 033-2020.

Respecto al plazo para comunicar el CCI a la SUNAT, mediante la Resolución de Superintendencia N° 068-2020/SUNAT, publicada el 06 de abril, se ha establecido que el plazo límite es hasta el 13 de abril de 2020.

1. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el subsidio?

Los requisitos para los empleadores (personas naturales con negocio y empresas) son los siguientes:

- ▶ Los trabajadores deben generar renta de quinta categoría y estar registrados en la declaración jurada del PDT 601–Planilla Electrónica (PLAME) correspondiente al período de enero de 2020, y presentada al 29 de febrero de 2020.
- ▶ El período laboral indicado en el T–registro no indique fecha de fin o está no sea anterior al 15 de marzo de 2020. Caso contrario, la remuneración bruta de dicho trabajador no será considerada para el cálculo del subsidio.
- ▶ No deben estar comprendidos en la Ley N° 307377, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
- ▶ No deben tener deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 5 UIT del 2020 (S/ 21,500) al 31 de diciembre de 2019; o encontrarse en proceso concursal, según la ley de la materia.

2. ¿Cómo se determina el monto del subsidio?

Se suman las remuneraciones brutas mensuales de todos los trabajadores cuya remuneración bruta mensual no sea superior a S/ 1500 y a dicha suma se le multiplica por 35%. Se entiende por remuneración bruta mensual a los conceptos afectos a la aportación del Seguro Social de Salud – EsSalud.

3. ¿Qué deben hacer los empleadores para recibir el subsidio?

Comunicar su código de cuenta interbancario (CCI) a la SUNAT hasta el día 13 de abril del 2020. El CCI debe corresponder a una cuenta válida y activa en moneda nacional a nombre de la empresa, no pudiendo corresponder a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios. La cuenta informada por el empleador debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica.

<https://www.transferenciasinterbancarias.pe/entidades/>

4. ¿En qué casos el subsidio queda sin efecto?

Si el empleador ha informado a la SUNAT un número de CCI que no cumple con los requisitos mencionados en el punto 3 y 4 del párrafo anterior; y si no remite el CCI dentro del plazo establecido.

2.7 MODIFICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS O RECAUDADOS POR LA SUNAT

Con fecha 31 de marzo de 2020, mediante la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se modifican las siguientes tasas aplicables a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT:

1. Tasa de interés moratorio

- ▶ 1% mensual, la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional.
- ▶ 0.50% mensual, la TIM aplicable a las deudas tributarias en moneda extranjera.

2. Tasa de interés de devolución

- ▶ 0.42% mensual, la TIM aplicable a las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso
- ▶ Respecto a las retenciones y percepciones del IGV no aplicadas, la TIM aplicable es 1% mensual.
- ▶ 0.25% mensual, la TIM para las devoluciones en moneda extranjera que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso.

2.8 LIBERACIÓN DE LOS MONTOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE DETRACCIONES

Con fecha 31 de marzo de 2020, mediante la Resolución de Superintendencia N° 067-2020/SUNAT, se establecen medidas adicionales relacionadas con la solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas de detracciones, disponiéndose fechas de presentación según el siguiente cronograma:

Fecha de presentación de solicitud	Solicitudes de libre disposición
Entre el 8 y el 14 de abril de 2020	Las solicitudes que correspondía presentar dentro de los primeros tres (3) días hábiles del mes de abril de 2020.
Entre el 8 y el 16 de abril de 2020	Las solicitudes que correspondía presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de 2020.

III. MEDIDAS EN EL ÁMBITO ADUANERO

3.1 ESTABLECEN ARANCEL CERO A LA IMPORTACIÓN DE BIENES VINCULADOS A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

Con fecha 13 de marzo del 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 051-2020-EF, se dispone la reducción temporal a 0% de la tasa de los derechos arancelarios ad valorem CIF para a la importación de 65 subpartidas correspondientes a medicamentos, insumos, e implementos médicos, catalogados como bienes necesarios para la prevención y atención del COVID-19.

Asimismo, el 28 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 059-2020-EF, se amplía la relación de subpartidas nacionales sobre las que se fija temporalmente un ad valorem CIF del 0% a 77 subpartidas. Cabe señalar, vencido el plazo de la emergencia sanitaria, se restablecerá la tasa de derechos arancelarios del 6% y 11% vigentes hasta antes de la publicación del DS N° 051-2020-EF, aplicables a las referidas subpartidas.

3.2 APLICACIÓN DE FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Con fecha 24 de marzo de 2020, mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 006-2020-SUNAT/300000 se dispone aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones en forma conjunta:

- ▶ La infracción se encuentre comprendida en la presente Resolución.
- ▶ La infracción haya sido cometida desde el 12.3.2020 hasta el 9.6.2020.
- ▶ La infracción haya sido cometidas por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido en el anexo único y
- ▶ Se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

3.3 SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS

Conforme al Decreto de Urgencia N° 26-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020, se suspenden por 30 días hábiles, contados desde el 16 de marzo, los procedimientos contenciosos administrativos que se encuentren en trámite, a menos que estuviesen pendiente de notificación, así como los procedimientos administrativos aduaneros que se hayan iniciado antes del 16 de marzo de 2020. De igual forma se suspenden los plazos de las fiscalizaciones y citaciones programadas, los plazos para la presentación de recursos impugnatorios, procedimientos de inspección/supervisión, procedimiento de ejecución coactiva, y procedimientos administrativos en general.

3.4 PRÓRROGA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO GENERAL “EXPORTACIÓN DEFINITIVA” Y OTROS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

Con fecha 28 de marzo de 2020, mediante la Resolución de la Superintendencia N° 063-2020/SUNAT, se prorroga la entrada en vigencia del procedimiento general “Exportación Definitiva” DESPA-PG.02, el procedimiento específico “Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte” DESPA-PG.00.21, y el procedimiento general “Material para uso aeronáutico”, estableciendo un nuevo cronograma de vigencia entre el 31 de enero y 31 de julio en diversas intendencias del territorio peruano.

3.5. TRIBUTARIO MUNICIPAL

PRORROGAN FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS EN LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Con fecha 04 de abril de 2020, mediante Acuerdo de Consejo Directivo la Municipalidad Metropolitana de Lima modifica el pago de tributos cuya administración y recaudación está a cargo del Servicio de Administración Tributaria - SAT.

Las fechas de vencimiento para el pago de la segunda y tercera cuota del ejercicio 2020 correspondiente al Impuesto Predial, los Arbitrios y el Impuesto al Patrimonio Vehicular, se efectuará de acuerdo al siguiente cronograma:

- ▶ Segunda cuota : 31 de julio de 2020
- ▶ Tercera cuota : 30 de setiembre de 2020
- ▶ Cuarta cuota : 30 de noviembre de 2020

IV. MEDIDAS EN EL ÁMBITO REGULATORIO

4.1 FINANCIAMIENTO PARA MYPES

Con la finalidad de paliar los efectos económicos derivados de la paralización de las actividades económicas de las MYPES, el Estado ha creado programas de financiamiento para el capital de trabajo de forma que dichas empresas no puedan interrumpir la cadena de pagos, y enfrentar sus obligaciones a corto plazo. A continuación señalamos los aspectos más importantes de los programas FAE MYPE y REACTIVA PERÚ.

1. FONDO DE APOYO EMPRESARIAL A LA MYPE (FAE-MYPE)

Mediante el Decreto de Urgencia N° 29-2020, se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE, así como reestructurar y refinanciar sus deudas. Al respecto, son beneficiarios del FAE-MYPE, las MYPE que desarrollen actividades de producción, turismo, comercio y servicios conexos, siempre que:

- a) A partir del 21 de marzo de 2020, obtengan créditos para capital de trabajo, según los parámetros establecidos por la SBS.
- b) A febrero de 2020 cuenten con un crédito y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS como Normal o con problemas potenciales,

Los recursos del FAE-MYPE pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 31 de diciembre de 2020. El plazo de los créditos, así como el plazo para la reprogramación o refinanciamiento de una cartera vigente, no podrá exceder de 36 meses con un periodo de gracia de hasta 6 meses.

Así mismo, el Reglamento Operativo del FAE-MYP aprobado por la Resolución Ministerial N° 124-2020-EF/15, ha establecido los valores máximos de cobertura del Fondo:

- a) El crédito de hasta S/ 30,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, cuenta con un 70% de cobertura.
- b) El crédito desde S/ 30 001,00 hasta S/60 000,00 o su equivalente en moneda extranjera, cuenta con un 50% de cobertura.
- c) El crédito desde S/ 60 001,00 hasta S/90 000,00 o su equivalente en moneda extranjera, cuenta con un 30% de cobertura.

2. PROGRAMA “REACTIVA PERÚ”

Reactiva Perú; regulado por Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo N° 1457, y Resolución Ministerial 134-2020-EF/15 (aprueba el Reglamento Operativo); es un Programa de Garantía del Gobierno con vigencia de 4 años, para la continuidad en la cadena de pagos. El objeto del programa es garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF).

Condiciones de los préstamos:

- ▶ El préstamo a favor de una empresa asciende máximo a S/ 10,000,000.00 (diez millones y 00/100 soles) en moneda nacional, a partir de la vigencia del Reglamento Operativo del Programa y hasta el 30 de junio de 2020, siempre que cumplan con condiciones y requisitos.
- ▶ El plazo de los préstamos no puede exceder los 36 meses, incluyen 12 meses de periodo de gracia, sin pago de principal e intereses. Los intereses correspondientes al periodo de gracia se prorratan durante el plazo remanente del préstamo.
- ▶ Culminado el periodo de gracia el préstamo se paga en cuotas mensuales iguales. Los plazos de pagos pueden reducirse a solicitud de la empresa deudora una vez otorgado el crédito, lo que es informado a COFIDE y al BCRP.
- ▶ La tasa de interés del crédito: refleja el costo del fondeo y el margen de la ESF, de acuerdo a las condiciones del BCRP.
- ▶ Comisión de Garantía: 50 puntos básicos anuales que incluye IGV y gastos administrativos de COFIDE.

El crédito no financiera:

- ▶ El pago de créditos preexistentes en el sistema financiero.
- ▶ El prepago de obligaciones financieras vigentes antes de pagar totalmente el préstamo que cubren la garantía.
- ▶ Adquisición de activos fijos.
- ▶ Compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios, así como para realizar aportes de capital.
- ▶ El incumplimiento de tales obligaciones genera la aceleración de los préstamos.

Condiciones de acceso al crédito:

- ▶ La empresa beneficiaria no debe tener deudas tributarias ante SUNAT, exigibles en cobranza coactiva mayores a 1 UIT al 29 de febrero de 2020, correspondientes a períodos tributarios anteriores a 2020. El referido requisito también se considera cumplido si a la fecha de solicitud del crédito la deuda tributaria en cobranza coactiva no supera dicho límite.
- ▶ En caso la empresa beneficiaria se encuentra clasificada en la Central de Riesgos de la SBS a febrero de 2020, el 90% o más de sus operaciones crediticias deben calificar como “Normal” o “Con Problemas Potenciales”. En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” durante 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. Se considera “Normal” aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses, esto último permite que más empresas se acogan al programa.
- ▶ La empresa beneficiaria no debe distribuir dividendos ni repartir utilidades, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores, durante la vigencia del crédito otorgado.
- ▶ No pueden acceder al crédito las empresas vinculadas a la ESF otorgante.
- ▶ No pueden acceder las empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
- ▶ Señalar mediante formato no encontrarse comprendida en actividades ilegales.

Cobertura de la garantía del Gobierno Nacional:

- ▶ La garantía se otorga a los créditos que cumplen con las condiciones y requisitos del Programa.
- ▶ La garantía cubre como máximo el monto equivalente a tres veces la contribución anual de la empresa a EsSalud durante el año 2019, o el monto equivalente a un mes de ventas promedio mensual durante el año 2019, de acuerdo a los registros de SUNAT.
- ▶ En el caso de las microempresas (ventas anuales hasta 150 UIT), se considera sólo el criterio del monto ventas promedio mensual.
- ▶ Las garantías se extinguen ante declaraciones o documentos falsos o inexactos y siempre que dicha información sea responsabilidad de la ESF.
- ▶ El honramiento de la garantía por parte del Estado, se realiza transcurridos noventa (90) días calendario de atrasos de los créditos otorgados por la ESF, incluyendo intereses.

Saldo insoluto:

La garantía cubre el saldo insoluto del crédito otorgado, de acuerdo con el siguiente detalle.

Créditos por empresas (en soles)	Garantías (%)
Hasta 30 000	98%
De 30 001 a 300 000	95%
De 300 001 a 500 000	90%
De 500 001 a 10 000 000	80%

Cabe precisar que mediante Decreto Supremo, el MEF podrá modificar el porcentaje de créditos que cubrirán las garantías. En opinión de los expertos sería positivo modificar el porcentaje de la garantía a 100% sobre todo para las empresas más vulnerables, de igual forma, conviene aumentar proporcionalmente las escalas planteadas, a fin de cubrir de forma oportuna y acelerada las necesidades de liquidez.

Gestión de Cobranza:

La gestión de la cobranza es obligación de las ESF, hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado.

Administrador del Programa:

COFIDE, es el administrador del Programa, y remitirá semanalmente al MEF, reportes consolidados de las colocaciones de los créditos efectuadas por las ESF que forman parte del Programa.

COFIDE y las EFS deben verificar los requisitos de acceso al programa. Para dicho fin, las empresas que soliciten acogerse al Programa REACTIVA PERÚ emitirán su autorización para el acceso a su información tributaria y las declaraciones juradas que se establezcan.

Responsabilidades:

Los gerentes generales o representantes de las empresas que acceden al Programa deben suscribir una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, genera responsabilidad civil y penal.

4.2. TRÁNSITO Y TRANSPORTE

1. Restricción de tránsito en el territorio nacional

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, de fecha 18 de marzo, modificado por el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, y Decreto Supremo 064-2020-PCM se restringe el desplazamiento para la adquisición de víveres o medicinas a solo 1 persona por familia: lunes, miércoles y viernes solo hombres; y, martes, jueves y sábados solo mujeres. A partir del sábado 11 de abril, **para la adquisición de víveres, productos farmacéuticos y trámites financieros** sólo puede salir 1 persona por familia indistintamente del sexo.

Medida de Inmovilización Social Obligatoria: lunes a sábado, de 18:00 a 5:00 horas. Los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, desde las 16:00 a 5:00 horas. A partir del sábado 11 de abril: lunes a sábado, de 18:00 a 4:00 horas. Los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, desde las 16:00 a 4:00 horas. El Domingo la orden de inmovilización aplica todo el día. **Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.**

Excepción de Inmovilización Social Obligatoria: No se aplica para las actividades autorizadas.

2. Actividades exceptuadas de la inmovilización social obligatoria

De acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, las siguientes actividades están exceptuadas de la inmovilización social obligatoria.

- ▶ Adquisición, producción, y venta de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- ▶ Asistencia a establecimientos de salud.
- ▶ Servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, limpieza, recojo de residuos sólidos y funerarios.
- ▶ Entidades financieras.
- ▶ Producción, distribución y venta de combustibles.
- ▶ Hoteles y centros de alojamiento.
- ▶ Medios de comunicación y centrales telefónicas.
- ▶ Servicios relativos a la Emergencia Sanitaria.
- ▶ Asistencia y cuidado de adultos mayores, niños, personas con discapacidad, entre otros.
- ▶ Actividades de seguridad.
- ▶ Transporte de carga y comercio exterior.
- ▶ Actividades textiles y de minería.
- ▶ Actividades agrarias, de riego y conexas.
- ▶ Transporte público de personas.
- ▶ Actividades adicionales de los sectores productivos e industriales autorizadas mediante Resolución Ministerial, del sector competente.

3. Documentos para el tránsito de personas y vehículos particulares

Durante el Estado de Emergencia, los trabajadores de las actividades exceptuadas deberán transitar portando el Pase Personal Laboral (tramitado vía www.pnp.gob.pe), renovable cada 48 horas; documento de identidad, el fotocheck de la empresa, y usar obligatoriamente mascarilla.

Es permitido el tránsito de referidos trabajadores en sus vehículos particulares, así como de los vehículos de transporte masivo de personal propios de las empresas autorizadas o contratado a terceros, siempre que porten el pase personal laboral (impreso y/o la captura de imagen del mencionado documento), DNI, fotocheck de la empresa, y documentos de propiedad del vehículo.

En el caso de la prensa, el permiso es extensivo para los vehículos particulares que los transportan.

Las personas que requieran atención médica urgente deberán movilizarse a 30 Km/hora, con luces intermitentes y luces interiores encendidas; o, portar un pañuelo blanco o cualquier distintivo de color blanco durante el transito en vías publicas.

El incumplimiento de estas disposiciones, determina la retención de la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad durante el Estado de Emergencia; y una multa de S/ 6,300.00. Asi mismo la personas serán incluidas en el Registro Informático de Incumplimiento y detención en la comisaría, y ser denunciado por delitos de Violación de las medidas sanitarias; y Resistencia a la autoridad.

Asi mismo, mediante la Resolución Ministerial N° 309-2020-IN, el Ministerio del Interior aprobó el protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM, el cual es de observancia obligatoria para la policía nacional, las fuerzas armadas y ciudadanía en general.

4. Infracciones a normas emitidas en estado de emergencia

De acuerdo al Decreto Legislativo 1458 (14 de abril), Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2020-IN (15 de abril); constituyen infracciones administrativas pasibles con multa desde 2% hasta el 10% de la UIT, dependiendo de la gravedad las siguientes conductas:

- ▶ Desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y acceso esencial previstas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- ▶ Circular por la vía pública, para la realización de actividades que no estén contempladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y en caso si corresponda circular sin contar con el respectivo pase personal laboral y/o mascarilla
- ▶ Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.
- ▶ No respetar la inmovilización social obligatoria, en los horarios establecidos
- ▶ Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no masiva en la vía pública.
- ▶ Salir más de una persona por familia, para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos.
- ▶ No respetar el mínimo de un metro de distancia obligatorio,
- ▶ No contar o rehusarse a cumplir con la identificación dispuesta por los miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas.

Al respecto el procedimiento administrativo sancionador inicia con la identificación del infractor en el lugar de los hechos, inmediatamente el efectivo policial procederá a levantar el Acta de Infracción y Sanción correspondiente, señalando los datos del infractor, los hechos (con atenuantes o agravantes), la infracción, así como el plazo y lugar para el pago de la multa.

El plazo para pagar la multa no puede ser mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo de sanción. Se procede a un descuento del 25% si la multa es pagada dentro del segundo día hábil de la notificación.

Cabe resaltar, la sanción puede ser apelada en un plazo no mayor a 5 días hábiles de la notificación, con los requisitos establecidos en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. Se garantiza la continuidad de transporte de carga y actividades conexas necesarias

Mediante Resolución Ministerial N° 0232-2020-MTC/01.02 modificada por la Resolución Ministerial N° 0238-2020-MTC/01.02, se señala que se garantiza el normal funcionamiento de las operaciones de transporte de carga y mercancías en el ámbito terrestre, acuático, aéreo y ferroviario, a toda otra actividad conexas a dichas operaciones vinculadas al comercio nacional o comercio exterior como son los servicios portuarios, aeroportuarios, aduaneros, logísticos, postales y demás señaladas en la resolución.

El personal de las actividades señaladas quedan autorizados a transitar durante el Estado de Emergencia Nacional, incluyendo el periodo de aislamiento social obligatorio. Este tránsito lo podrán realizar en vehículos particulares con las condiciones señaladas en el acápite anterior.

Las siguientes actividades conexas al transporte de carga y mercancía quedan autorizadas (La lista es solo enunciativa):

- a. Administradores de infraestructura portuaria de titularidad pública y privada.
- b. Agencias Generales.
- c. Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- d. Agencias de Aduanas.
- e. Agencias de Carga.
- f. Empresas de servicios postales.
- g. Almacenes aduaneros
- h. Local del importador o exportador o lugar que éste disponga para la descarga y carga de mercancías, respectivamente
- i. Otros Operadores de Comercio Exterior
- j. Operadores Logísticos.
- k. Proveedores de Precintos Aduaneros.
- l. Proveedores de Material de Embalaje.
- m. Proveedores de Pallets.
- n. Empresas de Custodia Vehicular y de carga.
- o. Inspectores de Carga y Nave.
- p. Prestadores de Envío de Documentos.
- q. Servicios de Envíos de Entrega Rápida (Courier).
- r. Grúas Remolque.
- s. Talleres de mantenimiento vehicular.
- t. Trabajadores portuarios en sus diferentes especialidades portuarias, incluyendo conductores para el retiro de carga rodante de los terminales portuarios.
- u. Trabajadores bajo otro régimen de trabajo perteneciente a las empresas y administradoras portuarias.
- v. Empresas de transporte de carga,
- w. Empresas de estiba y desestiba y/o cooperativas de estiba y desestiba.
- x. Empresas prestadoras de servicios portuarios tales como: practicaaje, remolcaje, buceo, avituallamiento de naves, amarre y desamarre de naves, recojo de residuos, abastecimiento de combustible, mantenimiento de naves, transporte de personas y almacenamiento.
- y. Empresas fumigadoras de carga
- z. Empresas relacionadas con el tratamiento, manipulación y acomodación de la carga.
- aa. Consignatarios y dueños de carga. incluidos los bienes que no son de primera necesidad, únicamente para efectos de transportar su mercancía para almacenaje.
- ab. Transporte de contenedores vacíos y llenos.
- ac. Transporte de carga contenedorizada, general, granel sólido y líquido, fraccionada o suelta, proyecto, rodante.
- ad. Empresas contratistas y subcontratistas, encargadas de la ejecución de obras de infraestructura portuaria destinadas a la prestación de servicios públicos en las mismas.
- ae. Empresas contratistas y subcontratistas, que brindan servicios de ingeniería y/o provisión de material de construcción u otros análogos, para la ejecución de obras de infraestructura portuaria destinadas a la prestación de servicios públicos en las mismas.
- af. Otros relacionados a los servicios o actividades dentro de la cadena logística terrestre, aérea, marítima, portuaria, fluvial y lacustre, y las demás señaladas en normas y disposiciones que se emitan durante el Estado de Emergencia a través del Poder Ejecutivo.

4.3. PRODUCCIÓN

1. Se autoriza el tránsito del personal mínimo indispensable de ciertas actividades de la industria manufacturera

El Ministerio de la Producción, en el marco de los artículos 2 y 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante comunicado vía portal web señala que está permitida la circulación de personal mínimo indispensable que desarrollan las siguientes actividades:

- ▶ Elaboración y entrega de materia prima e insumos básicos para la producción manufacturera (ingredientes, activos, aditivos y envases), lo que incluye la importación, procesamiento, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de dichos productos.
- ▶ Adquisición, producción, almacenamiento, transporte, distribución (incluyendo el servicio de la entrega a domicilio), y comercialización de alimentos (no restaurantes) y bebidas no alcohólicas (agua, jugos, néctares, etc) para venta en público.
- ▶ Adquisición, producción, almacenamiento, transporte, distribución (incluyendo el servicio de la entrega a domicilio), y comercialización de productos farmacéuticos, de limpieza e higiene personal.
- ▶ Empresas que brinden servicios de agua, alcantarillado, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza, recojo de residuos sólidos y servicios funerarios.
- ▶ Mantenimiento de la inocuidad y calidad industrial.
- ▶ Comercio mayorista y minorista (Mercados de Abastos, supermercados y bodegas).

Así mismo se hace un llamado a los empresarios Mype e industria, así como a los trabajadores del sector manufacturero a implementar medidas de salubridad y racionalización en sus instalaciones para contribuir con las medidas de contención frente al coronavirus.

2. Incluyen al rubro textil y a la producción de insumos necesarios para las actividades del sub sector minero como actividades adicionales

Con fecha 03 de abril, mediante Resolución Ministerial N° 125-2020-PRODUCE, en el marco del literal L) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se incluyen las siguientes actividades adicionales como estrictamente indispensables:

1. Actividades del rubro textil y confecciones: Para la producción y confección de mascarillas faciales textiles (de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA), ropa hospitalaria y otros materiales textiles de protección médica; así como la producción de insumos necesarios para las actividades del sub sector minero y otras actividades conexas.

Las empresas de los giros antes mencionados, deben cumplir con los siguientes criterios:

- ▶ Tener la condición de empresa formal (inscrita en la SUNARP y contar con licencia de funcionamiento) y contar con RUC activo y habido.
- ▶ Facturar en promedio ventas anuales mayores a (cincuenta) 50 UIT en los últimos tres años.
- ▶ Antigüedad y experiencia en el mercado no menor de cuatro (4) años.
- ▶ Contar con un número de trabajadores superior a 19 trabajadores en planilla, que corresponde a la mediana de trabajadores del sector textil – confecciones.
- ▶ Vender o abastecer a mercados locales principales y/o tener condición de empresa exportadora.

- ▶ No ser empresas ubicadas en los ámbitos comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM.

2. Actividades de producción de insumos necesarios para las actividades del sub sector minero y otras actividades conexas

Obligaciones de las empresas autorizadas:

- ▶ Deben operar con el personal mínimo indispensable
- ▶ Debe adecuar y actualizar el Plan de Preparación y Respuestas para Emergencias de conformidad con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional
- ▶ Debe aprobar e implementar lineamientos garantice la protección de la salud durante el estado de emergencia.
- ▶ Debe cumplir con el protocolo aprobado por el MINSA para prevenir, contener y mitigar el contagio del COVID-19, en el marco de las acciones de control sanitario.

3. Aprueban el protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta en el traslado de personal de las unidades mineras y unidades de producción

Con fecha 15 de abril, mediante Resolución Ministerial N° 111-2020-MINEM/DMEI, el Ministerio de Energía y Minas, en atención a la exclusión de las actividades del sub sector minero de la inmovilización social obligatoria, aprobó el Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID – 19 en el traslado de personal desde o hacia las Unidades Mineras y Unidades de Producción.

Al respecto, las empresas deben contar con un registro de la población laboral con factor de riesgo; y antes del traslado los trabajadores deben llenar la declaración jurada sobre información relacionada al COVID 19 así como pasar por una evaluación física. En caso se reporten casos sospechosos, deben permanecer en zonas aisladas, debiendo a su vez el empleador informar al Ministerio de Energía y Minas.

4.4. SECTOR AGRARIO

1. Establecen disposiciones para asegurar la adquisición, producción y abastecimiento de productos alimenticios durante el estado de emergencia

Con fecha 4 de abril de 2020, mediante Resolución Ministerial N° 0094-2020-MINAGRI, se dispone que los productores, empresarios y trabajadores del sector agropecuario que realicen actividades de producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye almacenamiento y distribución, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad y sanitarias para salvaguardar la salud de las personas dedicadas a la actividad agropecuaria, personal y contratados para dichos fines.

La adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público, vinculadas al sector agrario abarca a las siguientes actividades:

- ▶ Cosecha de productos agrícolas a nivel nacional.
- ▶ Cuidado y mantenimiento de cultivos, crianza de animales, ordeños, forestales y actividades agropecuarias diversas.
- ▶ Traslado de productos agrícolas, animales vivos para consumo, sus productos y subproductos, apícolas para polinización que dan continuidad a la productividad, a los diversos centros de procesamiento, transformación, acopio, almacenaje, distribución y comercialización.
- ▶ Operación y mantenimiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos.

- ▶ Elaboración y entrega de materiales e insumos agrícolas, que incluye la importación, formulación, transporte, comercialización de semillas y plantas; guanos de isla, plaguicidas, abonos y fertilizantes incluyendo sus ingredientes activos, aditivos y envases que se utilizan para su formulación y uso.
- ▶ Elaboración y entrega de materiales e insumos pecuarios, que incluye la importación, formulación, transporte, comercialización de forraje, alimentos balanceados y sus componentes, productos veterinarios y material genético.
- ▶ Importación y exportación de productos agropecuarios.
- ▶ Riego de los terrenos de producción agrícola, operación y mantenimiento de infraestructura mayor y menor de riego (presas, represas, bocatomas y canales de riego).

4.5. SECTOR PESCA

1. Amplían el límite de captura del recurso jurel, bonito y tiburón martillo

Con fecha 25 de marzo, mediante la Resolución Ministerial N° 123-2020-PRODUCE se amplió el límite de captura del recurso jurel a 140.000 toneladas. Las capturas sólo será realizada por embarcaciones artesanales, manteniéndose vigente la suspensión de las actividades extractivas de embarcaciones de mayor escala, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 094-2020-PRODUCE

De igual forma, para el período 2020, mediante Resolución Ministerial N° 126-2020-PRODUCE (07 de abril) y N° 127-2020-PRODUCE (14 de abril), se establece el límite de 76,000 toneladas de captura para el recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), y 453 toneladas de límite para captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), respectivamente. Dichos límites podrá modificarse de acuerdo a la evolución de los factores biológicos-pesqueros y/o ambientales y por disponibilidad del recurso.

2. Crédito para capital de trabajo en favor de los pescadores artesanales y acuicultores

En el marco del Programa de Créditos por Emergencia Nacional (COVID-19), Mediante el Decreto de Urgencia N° 036-2020, publicado el 10 de abril, se aprueba el financiamiento para el otorgamiento de créditos de capital de trabajo en favor de los pescadores artesanales y acuicultores AREL a nivel nacional, a través de FONDEPES.

4.6 INACAL

1. Se pone a disposición del sector salud norma técnica sobre mascarillas quirúrgicas

El Instituto Nacional de Calidad (Inacal), puso a disposición del sector salud el acceso gratuito a la Norma Técnica Peruana MATERIALES MÉDICOS. Mascarillas quirúrgicas. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición (NTP 329.200:2020), norma que establece los requisitos de calidad de este producto, con el objetivo de proteger tanto a personal médico como a pacientes de los agentes infecciosos, y reducir el riesgo de propagación del COVID-19, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria.

Cabe resaltar, la norma garantizará la seguridad y calidad en la producción y fabricación de las mascarillas quirúrgicas, para ser empleados exclusivamente por todos los actores del sistema de salud, público o privado, productores y comercializadores de productos médicos y agencias de compras públicas.

4.7 COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Como medida excepcional, se aprobó la Resolución N° 055-2020-PROMPERÚ/GG (14 de abril), que exceptúa a las empresas del requisito de pago de la cuota de participación para acceder a diversos servicios comprendidos en la Carta de Servicios de PROMPERÚ Sección de Promoción del Turismo

y Exportaciones. La excepción estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, para acceder a los siguientes servicios: Participación en Ferias Internacionales de Turismo, Workshops Internacionales de Turismo, Ruta de la Competitividad Comercial Turística, Ferias Internacionales de Exportaciones, Ruedas de Negocios, y Programa GloBus: Haciendo Negocios con Alemania.

4.8 SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

1. Se extiende facultades para que las entidades financieras puedan adoptar medidas de excepción a fin que deudores puedan cumplir con el pago de sus créditos

A través del Oficio Múltiple N° 11150-2020-SBS emitido el 17 de marzo de 2020, se faculta a las entidades del sistema financiero a adoptar medidas de excepción para que los deudores (personas naturales y empresas) que se vean afectados por el estado de emergencia a consecuencia del brote del COVID-19, puedan cumplir con el pago de los créditos que mantienen vigentes. Dichas medidas serán determinadas por cada entidad financiera luego de evaluar el nivel de impacto sobre su portafolio de los deudores.

2. Prórroga para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la SBS

Mediante la Resolución N° 1281-2020 de fecha 14 de abril de 2020 se dispone que el plazo; para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la SBS, y cuyos obligados al pago domicilian en el territorio de la República del Perú, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en dicho territorio; se prorrogue hasta el 15 de junio. La prórroga es aplicable para todo título valor cuyo vencimiento para protesto se encuentre entre el 11 de marzo y 15 de mayo de 2020.

3. Establecen criterios para créditos de consumo y créditos hipotecarios de vivienda

Con la finalidad de atenuar el incremento del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito que puedan ocasionar las modificaciones contractuales de los créditos de aquellos deudores que se han visto afectados por el Estado de Emergencia, en fecha 27 de marzo, Mediante Resolución N° 1264-2020, se estableció que con relación al artículo 20 de la RES. SBS N° 14354-2009, la ampliación del plazo de los créditos de consumo no revolventes que son reprogramados, no incrementa el factor de ponderación correspondiente a dichos créditos al 29 de febrero de 2020, asimismo; con relación al artículo 21 de la RES. SBS N° 14354-2009, la ampliación del plazo de los créditos hipotecarios para vivienda que son reprogramados, no incrementa el factor de ponderación correspondiente a dichos créditos al 29 de febrero de 2020.

4. Suspenden plazos administrativos relacionados con las funciones y atribuciones que corresponden a la SBS

Con Resoluciones N° 1259-2020, N° 1268-2020, N° 1280-2020, la SBS dispone desde el 16 de marzo hasta el 26 de abril de 2020, la suspensión del cómputo de plazos administrativos relacionados con las funciones y atribuciones que corresponden a dicha Superintendencia, incluyendo los establecidos para la entrega de información que le fuera requerida de manera virtual y los plazos a los que se refieren los artículos 252 y 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

5. Procedimiento operativo para el retiro extraordinario de los fondos de pensiones

La Circular N° AFP-172-2020, de fecha 2 de abril, ha establecido en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.2. del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 034-2020, que los afiliados al SPP pueden ingresar su solicitud de retiro extraordinario bajo los canales y formatos que habiliten las AFP hasta el 27 de abril de 2020.

Una vez recibida la solicitud, la AFP debe evaluar el cumplimiento de los requisitos y, de resultar procedente, comunica al afiliado y efectuar el desembolso del monto solicitado en un plazo no mayor

de 3 días hábiles de recibida la solicitud. En caso de no resultar procedente, la AFP debe informar tal resultado al afiliado en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Los pagos se realizan en 1 armada hasta por S/ 2000 en el mes de abril, en caso el saldo de la CIC de un afiliado fuera menor a S/ 2000, la AFP pone los fondos en su integridad a disponibilidad del afiliado para una solicitud de retiro en el mismo mes de abril.

4.9 SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES

1. PRORROGAN PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Las disposiciones decretadas en el Estado de Emergencia también han generado que las sociedades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), así como las demás entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, no puedan cumplir con sus obligaciones de presentación de información financiera, memorias, reportes, grupos de gerencia e informes económicos.

En tal sentido, a través de la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02, de fecha 20 de marzo, se ha dispuesto la prórroga:

- ▶ Hasta el 30 de junio de 2020, la presentación de información financiera individual o separada auditada y memoria anual 2019.
- ▶ Hasta el 31 de julio de 2020, la presentación de los estados financieros consolidados auditados anuales del ejercicio 2019, así como, la presentación de información financiera intermedia individual o separada al 31 de marzo de 2020.
- ▶ Hasta el 15 de agosto de 2020, la presentación de los estados financieros consolidados de la matriz de los sujetos supervisados, correspondientes al 31 de marzo de 2020.
- ▶ Hasta el 31 de agosto de 2020, la presentación de la información financiera consolidada anual de las matrices últimas de los sujetos obligados, así como, la presentación de informes de clasificación de riesgo basados en información financiera auditada del ejercicio 2019.
- ▶ En cuanto al Grupo Económico: Hasta el 30 de septiembre de 2020, la presentación de la información requerida por la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01.

De otro lado, las sociedades obligadas deberán continuar enviando sus hechos de importancia por el Sistema MVNET. De igual forma, las Sociedades Agentes de Bolsa deberán remitir los archivos diarios de operaciones e indicadores prudenciales; y las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y Fondos Mutuos de Inversión, deberán remitir el reporte diario de cuotas, de partícipes y de valor cuota.

En esta línea, los procedimientos administrativos en la SMV incluyendo los regulados por leyes y disposiciones especiales, así como los que se encuentran en trámite quedan suspendidos por treinta días hábiles, contados a partir del 21 de marzo de 2020. No será exigible la presentación de la información distinta a lo mencionado anteriormente o cualquier requerimiento de información

Finalmente se ha dispuesto mantener los servicios de negociación de valores y traspaso de valores entre cuentas matrices de participantes, entrega y pago de dividendos o cualquier otro derecho o beneficio sobre valores inscritos en el RPMV, suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos y proveeduría de precios por parte de las empresas proveedoras de precios.

4.10 BANCO CENTRAL DE RESERVA

1. APRUEBAN LISTA DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORÍA Y ESTABLECEN OPERACIONES DE REPORTE DE CARTERA DE CRÉDITOS REPRESENTADA EN TÍTULOS VALORES

Mediante la Circular N° 0013-2020-BCRP de fecha 2 de abril de 2020, se aprueba la lista de bancos de primera categoría a que hace referencia el artículo 216 de la Ley 26702 Ley General del Sistema

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Al respecto, el Banco Central elabora una lista de los bancos del exterior de primera categoría con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administre y tomando como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

De otro lado, mediante la Circular N° 0014-2020-BCRP de fecha 4 de abril de 2020, se incluye a las facturas negociables dentro de la lista de títulos valores representativos de derechos de crédito aceptados en las Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Créditos Representada en Títulos Valores, y flexibilizar los requisitos de las Operaciones realizados mediante el esquema alternativo.

4.11 HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

1. DISPONEN LA EJECUCIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DESTINADOS A SALVAGUARDAR LA SALUD DEL PERSONAL, CONTRATISTAS Y/O TERCEROS

Con fecha 18 de marzo de 2020, mediante la Resolución Viceministerial N° 014-2020-MINEM-VMH, se establece que durante el plazo de la declaratoria de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su modificatoria, los titulares de las Actividades de Hidrocarburos como explotación, procesamiento, transporte por ductos, de distribución de gas natural por red de ductos, entre otras; y de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, a nivel nacional, deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad destinados a salvaguardar la salud de su personal, contratistas y/o terceros.

2. DISPONEN PRIORIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

De acuerdo a la Resolución Vice-Ministerial N° 001-2020-MINEM/VME, publicado el 18 de marzo de 2020, se dispone que durante el plazo de la declaratoria de Emergencia Nacional se prioricen las acciones necesarias para garantizar la continuidad del suministro regular de energía eléctrica, a fin de asegurar la atención a la población y a los demás servicios públicos. Asimismo, las empresas involucradas deben activar y ejecutar los protocolos de seguridad destinados a salvaguardar la salud de su personal, contratistas y/o terceros.

4.12 OSINERGMIN

Entre las principales medidas reguladas por OSINERGMIN se tiene la Resolución N° 033-2020-OS/CD que aprueba el Protocolo de Supervisión durante el estado de emergencia nacional. Al respecto la norma dispone la continuidad de la supervisión de actividades de las etapas de producción del sector energético, comprendiendo al subsector energía e hidrocarburos; y sector minero que comprende a la gran y mediana minería en actividades de: exploración; explotación; beneficio; transporte y el almacenamiento de concentrados.

De otro lado, mediante Resolución de consejo directivo N° 31-2020-OS/CD, de fecha 24 de marzo, se ha establecido prorrogar el plazo para la declaración y pago del Aporte por Regulación del mes de febrero de 2020 hasta el último día hábil del mes abril de 2020.

4.13 OSIPTEL

Con fecha 31 de marzo, mediante Resolución N° 045-2020-CD/OSIPTEL, se aprueban Medidas adicionales y temporales para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones durante el aislamiento social. Entre las principales disposiciones se ha establecido que la prestación de servicios de telecomunicaciones para las empresas del sector privado se ajustan a los siguientes canales de atención:

TIPO DE ABONADO: ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE DESARROLLA TELEDUCACIÓN, TELESALUD Y TELETRABAJO DE SERVICIOS PÚBLICOS O ACTIVIDADES ESENCIALES

Trámite	Servicio	Canal de Atención	Desplazamiento a Oficinas del Abonado
Alta	Acceso a internet fijo, servicio de telefonía fija para call center y prestaciones relacionadas	Telefónico y virtual	Permitido
Migración	Todos	Telefónico	Permitido
Suspensión	Todos	Telefónico	No procede
Baja	Todos	Telefónico	No procede
Reporte por sustracción o pérdida de equipo	Servicio móvil	Telefónico	No procede
Reposición de SIM CARD	No procede	No procede	No procede
Compra de Paquetes y Recargas	Todos	Telefónico y virtual	No procede

4.14 MINISTERIO DE SALUD
1. APRUEBAN DOCUMENTO DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CONFECCIÓN DE MASCARILLAS FACIALES TEXTILES DE USO COMUNITARIO

Mediante la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, publicado el 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó las especificaciones técnicas para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario. Cabe precisar que las empresas del rubro textil autorizadas para la producción de mascarillas deben observar las especificaciones técnicas para el procedimiento y forma de confección de referido bien.

2. APRUEBAN EL DOCUMENTO TÉCNICO: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR COVID-19 EN EL PERÚ

El MINSA mediante Resolución Ministerial N° 139-2020, de fecha 30 de marzo aprobó el Documento Técnico: Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú. Al respecto, en el numeral 8.2. se establece que son Factores de Riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones con el COVID 19: las personas mayores de 60 años, y personas con padecimientos de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, obesidad, asma, enfermedad respiratoria crónica, insuficiencia renal crónica, y otra enfermedad o tratamiento inmunosupresor; en tal sentido, este grupo de personas integran el Grupo de Riesgo a que hace referencia el artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020.

3. DICTAN MEDIDAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA LA SALUD

Debido al fuerte incremento de la demanda de productos que son necesarios para prevenir, contener y atender en salud el contagio y efectos del COVID-19, se ha producido escasez de dichos productos, afectando gravemente la capacidad de las entidades dedicadas a la atención médica y seguridad de la población que son esenciales para afrontar la emergencia sanitaria. En tal sentido, con la finalidad de garantizar el abastecimiento del mercado interno de medicamentos, insumos médicos y equipamientos, mediante el Decreto Supremo N° 013-2020-SA, vigente desde el 8 de abril, se ha establecido que la salida de las mercancías con sub partida 6307.90.30.00 (Mascarillas de

protección), 4015.11.00.00 (Para cirugía -Sólo: guantes,), 4015.19.90.00 (Los demás: Sólo: guantes), 6210.10.00.00 (Con productos de las partidas 56.02 o 56.03), sólo puede realizarse con opinión favorable del Ministerio de Salud, la cual será emitida en un plazo máximo de 5 días hábiles, bajo responsabilidad.

4.15 REGISTROS PÚBLICOS

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) durante el Estado de Emergencia Nacional, viene brindando servicios en línea gratuitos como Alerta Registral, Consulta Vehicular, Consulta de Propiedad y Síguelo a través de la página web www.sunarp.gob.pe o la App Sunarp.

Asimismo, en la web se ha publicado la continuidad de servicios de emisión de certificados registrales, de esta forma el usuario puede solicitar de manera electrónica: el Certificado de cargas y gravámenes del Registro de Predios, certificado registral vehicular, certificado positivo y negativo de predios, certificado positivo y negativo del Registro de Personas Jurídicas, certificado positivo y negativo del Registro de Unión de Hecho, certificado positivo y negativo del Registro de Sucesión Intestada, y el certificado negativo del Registro Personal.

Del mismo modo, a fin de no perjudicar a los usuarios, la fecha de vencimiento de los trámites que se encuentran en curso quedan suspendidas durante el Estado de Emergencia.

4.16 CONTRATACIONES CON EL ESTADO

1. SE SUSPENDEN LOS PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO

Mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF.54.01 modificado por la Resolución Directoral N° 002-2020-EF y Resolución Directoral N° 003-2020-EF-54.01, se suspende, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 26 de abril, el cómputo de los plazos de:

- ▶ Los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM.
- ▶ El perfeccionamiento de los contratos que deban celebrarse, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM
- ▶ Tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado,
- ▶ Suspensión de, la convocatoria de procedimientos de selección, con excepción de aquellos procedimientos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM.

Cabe precisar que en virtud de la última prórroga de la cuarentena hasta 26 de abril, los procedimientos antes mencionados quedarán suspendidos hasta dicha fecha.

2. MODIFICAN DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUAL O INFERIOR A 8 UIT

Con fecha 17 de marzo, mediante Resolución de Secretaría General N° 014-2020-OSCE/SGE, se ha establecido que en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio, los contratistas cuyos montos sean igual o inferior a 8 UIT podrán remitir la solicitud de ampliación de plazo y presentar sus informes (entregables y productos) y escritos de subsanación de observaciones. Así mismo la entidad podrá notificar a los contratistas las observaciones a los informes presentados o de ser el caso la conformidad del mismo mediante canales virtuales.

4.17 MIGRACIONES

AUTORIZAN REPROGRAMACIÓN DE CITAS BRINDADAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

El 21 de marzo de 2020, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020 que autoriza la reprogramación de las citas relacionada a los trámites de procedimientos administrativos y servicios brindados por MINAGRI. En tal efecto, se suspende con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020 y por el plazo de treinta días hábiles, los plazos administrativos ante dicha entidad, los plazos de los permisos especiales otorgados a las personas extranjeras para que puedan ausentarse del territorio nacional, así como a aquellas que son residentes y se encuentran fuera del país, el plazo de vigencia de la calidad migratoria temporal o residente ostentada por la persona extranjera, y el plazo de ejecución de la orden de salida para abandonar el país de la persona extranjera cuyo trámite de cambio de calidad migratoria o prórroga solicitada, hubiese sido denegado.

4.18 SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia 026-2020, a partir del 16 de marzo y por el plazo de 30 días hábiles se suspendieron:

- ▶ Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y silencio administrativo negativo, seguidos ante el sector público, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento pendiente de notificación.
- ▶ El cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite.

A referida medida, se incorpora la suspensión por el plazo de 30 días hábiles de los procedimientos del sector público, tal como dispone el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Cabe precisar que esta suspensión aplica a partir del 21 de marzo de 2020, y opera para el cómputo de los plazos de inicio y trámite de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso para los procedimientos regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo.

4.19 PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO

En acatamiento de las medidas del estado de emergencia nacional. El Poder Judicial y el Ministerio Público, han dispuesto la suspensión de plazos procesales y administrativos desde el 16 de marzo hasta el 26 abril.

Cabe precisar que, los presidentes de las cortes superiores de Justicia del país están facultados para emitir las medidas que sean pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos de emergencia. En tal virtud, con fecha 08 de abril, se habilita a la Sala Laboral Permanente como Sala Superior de Emergencia; al Juzgado Especializado Laboral y al Juzgado de Paz Letrado de Trabajo, para que tramiten de manera remota los Expedientes Judiciales Electrónicos a su cargo; y con fecha 09 de abril, se autoriza en vía de regularización, el trabajo remoto en CSJ-LIMA NORTE para causas a partir del 7/4/2020.

De otro lado, en el Ministerio Público se exceptúa de la suspensión de las labores y actividades, al personal fiscal y administrativo que ejerza funciones en las Fiscalías Provinciales Penales y Fiscalías Provinciales de Familia de Turno y Pos Turno Fiscal; así como, de las Fiscalías de Especializadas que realicen turno permanente a nivel nacional, con excepción de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio.

4.20 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DELEGACIÓN DE FACULTADES AL PODER EJECUTIVO PARA LEGISLAR EN DIVERSAS MATERIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Mediante la Ley N° 31011, en el marco de la emergencia sanitaria el Congreso de la República ha delegado facultades al Poder Ejecutivo para legislar en las siguientes materias:

- 1. Salud:** con el objetivo de dictar medidas que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.
- 2. Política fiscal y tributaria:** para suspender temporalmente reglas fiscales vigentes y establecer medidas para la reactivación económica nacional; para establecer disposiciones que faciliten el pago de las deudas tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); modificar la legislación tributaria respecto del impuesto a la renta en cuanto a procedimiento de pagos a cuenta, arrastre de pérdidas, plazos de depreciación, gasto por donaciones; rediseñar, eliminar y/o modificar regímenes tributarios simplificados para los micro y pequeños contribuyentes y otros aplicables a los micro y pequeños contribuyentes; prorrogar y ampliar el ámbito de aplicación del régimen de devolución de la Ley 30296; prorrogar el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones en el marco de la Ley 27269.
- 3. Promoción de la inversión:** para establecer disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, con la finalidad de reactivar los proyectos de inversión; y para mejorar y optimizar la ejecución con la finalidad de que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución.
- 4. Seguridad ciudadana y orden interno:** para establecer las medidas que regulen las acciones de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con las Fuerzas Armadas, durante la vigencia de la emergencia sanitaria.
- 5. Trabajo y promoción del empleo:** con la finalidad de garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los trabajadores.
- 6. Educación:** a fin de aprobar medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación.
- 7. Prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad.**
- 8. Bienes y servicios para la población,** con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios públicos, gestión interna de residuos sólidos, la continuidad de la cadena logística y sus actividades conexas, los servicios esenciales y los derechos de los consumidores y usuarios.
- 9. Protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios:** con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.
- 10. Promoción cultural y de turismo,** así como fomento de la libre competencia y el correcto funcionamiento del mercado, la protección del derecho de los consumidores y el sistema concursal.

Finalmente, debemos precisar que el presente Portafolio recoge las medidas de prevención y normativas más importantes que han sido decretadas por el Gobierno, durante el Estado de Emergencia Nacional, el mismo que se irá actualizando con los cambios normativos que el gobierno apruebe.

SNI - EQUIPO GERENCIAL

Carlos García Jerí

Gerente General

cgarciaj@sni.org.pe

Silvia Hooker

Gerente de Asuntos
Internacionales

shooker@sni.org.pe

Mónica Verástegui

Gerente de Comunicaciones y
Relaciones Interinstitucionales

mverastegui@sni.org.pe

Alejandra Cano

Sub Gerente Legal
e. Gerencia Legal

mcano@sni.org.pe

Jane Majluf

Coordinadora
Parlamentaria

jmajluf@sni.org.pe

Amparo Pareja

e. Gerencia de Estudios
Económicos y Sociales

iees@sni.org.pe

Orlando Ganoza

Gerente Comercial

oganoza@sni.org.pe

Angela Coral

Gerente de Administración
y Finanzas

acoral@sni.org.pe



**SOCIEDAD
NACIONAL DE
INDUSTRIAS**

Calle Los Laureles 365,
San Isidro, Lima - Perú

Telf: 616 4444

E-mail: contactenos@sni.org.pe